



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DE AUDITORÍA : 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)  
CÓDIGO DE LA RESOLUCIÓN : RIA-UAJ – 1594-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las diez de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se le realizó auditoría de cumplimiento a las operaciones de servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Madriz, departamento de Somoto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **PE-002-006-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Herenia Guadalupe Corrales Guillén**, registradora titular; **Rosalina Antonia Castillo Mayorga**, registradora auxiliar; **Rosa Ramona Sevilla Acevedo**, coordinador administrativo; **María José Estrada Jiménez**, analista registral; **Sonia del Socorro Casco Gutiérrez**, **Nervin Santiago Díaz Rayo** ambos técnico registral; **Arelys del Carmen Gutiérrez Jiménez**, oficial de registro y **Asunción del Carmen Ortez**, ex analista registral. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante en el transcurso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Madriz. En fecha cuatro de junio del año dos mil veinte, se notificaron vía correo electrónico los resultados preliminares de auditoría relacionados al control interno a las servidoras públicas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Madriz, señoras: **Herenia Guadalupe Corrales Guillén**, registradora titular y **María José Estrada Jiménez**, analista registral, quien solicitó se le diera



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

tiempo hasta el veintisiete de junio para contestar, en fecha veintiséis de junio se recibieron mediante correo electrónico los comentarios sobre los resultados preliminares de auditoría, los cuales quedaron consignados en el acta respectiva

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno de los servicios registrales ordinarios. **2)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los servicios registrales ordinarios y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: El control interno establecido para las operaciones de servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Madriz del período objeto de revisión fue adecuado y cumplió con las autoridades aplicable vigentes, excepto por los hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Variaciones en la información que se presenta sobre los servicios registrales ordinarios y **b)** Debilidades en órdenes de pago por servicios registrales exonerados.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto a los hallazgos de control interno, corresponde a la misma máxima



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

autoridad de la entidad auditada el deber de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte: **PE-002-006-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, derivado del examen a las operaciones de servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Madriz, departamento de Somoto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia para que instruya el cumplimiento de las recomendaciones de control interno, derivadas de los hallazgos de auditoría para lo cual se establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a esta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior